



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011- 2021-00212

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE CADIS

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adósele certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P., indicando de manera individualizada cada una de las expensas adeudas junto con su fecha de exigibilidad, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, siendo que un estado de cuenta no presta mérito ejecutivo, como sí lo hace una certificación de deuda.

2. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las expensas comunes son obligaciones de tracto sucesivo, razón por la cual se debe discriminar conforme cada mes adeudado; así mismo, cada expensa tiene su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042
Fijado hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria